

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401276

Materia Infancia y adolescencia,

Asunto Infancia y adolescencia. Protección jurídica.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 27/03/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401276. La persona interesada presentaba una queja por las incidencias acaecidas en el cumplimiento del régimen de visitas establecido con la menor de edad con expediente 3/45/2016 –P-1, hija y nieta respectivamente de los representados por la promotora de la queja, así como por la falta de respuesta de la Dirección Territorial de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de Alicante a las reiteradas peticiones para concertar una cita y para obtener una copia del expediente de la menor de edad.

Por ello, el 15/04/2024, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En particular, solicitábamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

- Estado del expediente, con información expresa sobre el objetivo del plan de protección establecido y las medidas adoptadas con la menor de edad hija y nieta respectivamente de los representados por la promotora de la queja.
- Copia de la resolución de régimen de visitas establecido con los representados por la promotora de la queja.
- Información sobre los posibles cambios en la frecuencia de visitas acordada y si se ha dado trámite de audiencia a la familia paterna.
- Motivos de la falta de respuesta a los reiterados intentos de concertar una cita, así como de acceder al expediente de la menor de edad por parte de la representante de la familia paterna.
- Si existe fecha prevista para concertar la cita y para dar acceso al expediente de la menor de edad.
- La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solicitó con fecha 03/05/2024 una ampliación de plazo que se resolvió favorablemente el 07/05/2024. Sin embargo, superado ampliamente el plazo concedido, no se ha recibido el preceptivo informe.

En consecuencia, queremos informar que, conforme al artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

Esta falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha sido un impedimento para investigar las circunstancias que concurrían en el caso, lo que nos ha llevado a considerar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora con esta institución.

2 Conclusiones de la investigación

La queja formulada por la promotora de la queja se desprende:

- Que se han producido variaciones en el cumplimiento del régimen de visitas establecido entre sus representados y la hija y nieta respectivamente de estos.
- Los interesados desconocen los motivos de estas incidencias y si responden a un cambio en los objetivos del plan de protección de la menor de edad.
- Se ha solicitado en reiteradas ocasiones a la dirección territorial una cita para conocer sobre la situación del expediente y poder acceder al mismo, sin haber obtenido respuesta hasta la fecha.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de promotora de la queja, así como de sus representados.

En concreto:

- La falta de información podría estar vulnerando el derecho de los abuelos y el progenitor de la menor de edad a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9), en concreto, el derecho a que las administraciones públicas traten en un plazo razonable los asuntos que le afecten, dando una respuesta expresa y motivada a las mismas, de manera que el ciudadano pueda conocer en todo momento cuál es la posición de la administración concernida respecto de su problema, para, en caso de discrepancia, poder ejercer las acciones de defensa de sus derechos que estime más adecuadas.
- El hecho de que la falta de respuesta se refiera a una persona menor de edad agrava aún más si cabe la situación y exige de la Administración una mayor implicación y diligencia en las actuaciones y en la comunicación con sus familiares y/o su representante.

Respecto de esta falta de respuesta a los escritos presentados por la persona interesada (o como en este caso, por su representante), es preciso tener en cuenta que el artículo 21 (Obligación de resolver) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas es claro al señalar que «la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación».

Asimismo, esta previsión ha de ser puesta en conexión con lo establecido en el artículo 29 de la citada norma procedimental, cuando señala que «los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos».

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de responder en plazo a las demandas de la ciudadanía.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de atender las peticiones de esta institución.
3. **RECOMENDAMOS** que se facilite el acceso a la información sobre el estado del expediente a los familiares de los menores en situación de guarda y/o tutela que así lo soliciten, si lo hacen en calidad de interesados.
4. **RECOMENDAMOS** que se dé traslado, de forma expresa y por escrito, de los acuerdos adoptados y de las comunicaciones realizadas a los familiares de las personas menores de edad en situación de guarda o tutela por parte de la Administración, si lo hacen en calidad de interesados.
5. **SUGERIMOS** que se informe de forma expresa a los familiares de la menor con expediente nº 3/45/2016 –P-1, o a su representante y promotora de esta queja, de las actuaciones que se están llevando a cabo con respecto a la menor de edad, dando cuenta a esta institución de por qué vía y en qué fechas se han realizado.
6. **SUGERIMOS** que se facilite a los interesados copia del expediente referido a la menor de edad.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana